



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1218/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de marzo de 2024	Sentido: Desechamiento (Improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074024000413	
Solicitud	La persona solicitante requirió el contrato celebrado y anexos técnicos para ejecutar el presupuesto participativo del año 2023 de la unidad territorial 18.	
Respuesta	El sujeto obligado, atendió la solicitud a través del oficio ABJ/DGAYF/DRMAyS/073/2024 emitido por el Director de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, por el cual informa la imposibilidad de localizar la información toda vez que no existe la unidad territorial 18 en la demarcación de la Benito Juárez.	
Recurso	La persona recurrente como agravio refirió nuevamente su solicitud, pero con diferente colonia.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave:	Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2024

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1218/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Improcedencia	4
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074024000413**, mediante la cual se requirió:

"Solicito el contrato celebrado y anexos técnicos para ejecutar el presupuesto participativo del año 2023 de la unidad territorial 18..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2024

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de febrero de 2024, la **Alcaldía Benito Juárez**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **ABJ/DGAYF/DRMAYS/073/2024** de fecha 14 de febrero del presente año en el cual en su parte conducente señala:

“ ...

Por medio del presente y en atención al **Oficio N°: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/0613/2024** de fecha 12 de febrero del presente año, por medio del cual solicitó lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos... solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio **092074024000413**, la cual versa de la siguiente manera:

“Solicito el contrato celebrado y anexos técnicos para ejecutar el presupuesto participativo del año 2023 de la unidad territorial 18” (sic)

Así mismo hago de su conocimiento, que para cualquier aclaración, prevención o no competencia, contara con un día hábil, contando a partir de la recepción del presente, para que emita pronunciamiento al respecto, fundado y motivando su respuesta.

No omito comentarle que si después del análisis a la solicitud, se detecte que la solicitud requiera algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contara con cuatro días hábiles a la fecha del inicio del trámite de la solicitud, para hacer de conocimiento a esta Unidad de Transparencia su solicitud a convocar a sesión del Comité de transparencia, cumpliendo con lo siguiente:

- Copia del documento completo en Versión Pública y Versión sin testar dato personal alguno o en su caso prueba de daño
- Tres últimas actuaciones del expediente a reservar.
- Copia completa del expediente o documentos a reservar

...” (sic)

Con la finalidad de atender el Oficio de referencia, relativa a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°:092074024000413**, la Dirección a mi cargo informa lo siguiente:

Es importante mencionar, que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, así como las áreas que la conforman cuentan con atribuciones, facultades, competencias y/o funciones para llevar a cabo Procedimientos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Adjudicaciones Directas y/o Procedimientos de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores; sin embargo, dentro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Benito Juárez, NO EXISTE LA “UNIDAD TERRITORIAL 18”.

Por lo tanto, no se cuenta con la información solicitada del requerimiento de información que nos ocupa.

Ahora bien, es importante resaltar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 24 fracción I y 208 de la Ley en comento, que a letra señalan:

... ..

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de marzo de 2024, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, mismo que se tuvo por presentado el mismo día.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2024

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2024

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...

...”

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, como se muestra a continuación:

“Solicito contrato para ejecutar el proyecto participativo del año 2023de la colonia Nápoles.” (Sic)

En tal virtud, se observa que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2024

solicitud inicial, **actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el **artículo 248, fracción VI** de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM